

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2005
ACTOR: MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ivette Topete García, quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Amecameca, Estado de México.	4530

Documentales recibidas el veintiuno de marzo del año en curso mediante Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta del Municipio de Amecameca, Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹; sin embargo, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en la referida entidad, en virtud de que las partes, están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal, así como el correo electrónico que menciona, ni el usuario registrado en el portal que refiere, toda vez que estas figuras no se encuentran contempladas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto, de conformidad en el artículo 11, párrafo primero², de la Ley

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción IV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** que establece lo siguiente:

“**Artículo 48.** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:(...).

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
(...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2005

Reglamentaria, así como en el dispositivo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”⁵.

Por otro lado, en cuanto su solicitud de autorizar a diversas personas en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, dígasele a la promovente que dicha legislación no es aplicable al presente procedimiento, puesto que la controversia constitucional constituye un diverso medio de control constitucional, el cual se encuentra regulado por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no por la Ley de Amparo. No obstante, atento a la causa de pedir se le tiene señalando **personas delegadas**, en términos del artículo 11 de la mencionada legislación.

En esa misma línea, **no ha lugar** a tener como su apoderado legal al Licenciado Armando Díaz González, puesto que si bien a la solicitud respectiva se acompaña el testimonio de la escritura número mil seiscientos treinta y tres, en la cual se hace constar que la Presidenta del Municipio de Amecameca, Estado de México, otorga un poder general para pleitos y

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

cobranzas y actos de administración, y poder para actos de representación en materia laboral en favor de tres personas diversas, **lo cierto es que las partes deben comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, siendo la representación legal la única forma de representación en controversias constitucionales; sin que los poderes generales para pleitos y cobranzas o similares estén previstos como forma de representación;** ello, de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obstante lo anterior, como lo solicita, con fundamento en el artículo 280⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, **devuélvase** el instrumento notarial que acompaña a su escrito, previo cotejo y certificación de una copia, para que sea agregada al expediente.

En este sentido, se hace del conocimiento que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

⁶ **Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.** En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

(Énfasis añadido)

⁷ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2005

de este Alto Tribunal y gestionar la entrega de la documental mencionada, **se le requiere a la accionante** para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a lo establecido en el artículo 8⁸ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo⁹ del Acuerdo General de Administración número **II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, hágase del conocimiento de la promovente que, desde el diez de noviembre de dos mil ocho, el expediente de la presente controversia constitucional obra en el archivo como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **42/2005**, promovida por el Municipio de Amecameca, Estado de México. Conste.
AARH/DAHMLMT 46

⁸ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁹ **Artículo Vigésimo.** Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2005

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 209538

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:23:47Z / 13/04/2023T11:23:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	52 64 28 3d 65 35 98 d2 bb a4 e5 49 dc dc b7 ea d1 e7 e7 e0 c8 5f d0 41 d8 13 b4 ec be bc b5 82 95 53 fa 36 8f 64 e2 91 4b cc 88 eb 4d 22 39 a6 0f 9e b5 4d e1 56 a1 db 75 91 c3 df f9 e9 4d 37 cc 8b 47 73 1d 0e c4 c9 83 17 eb 70 50 77 cb 22 40 ef fe 3e 6b 90 e1 a6 ac a4 88 3f 78 05 cd 85 6a cc 59 5f b1 25 40 c0 f9 b5 7a f4 c3 5d b9 3a 9a e8 21 36 f3 52 e3 e6 71 0e cd 54 13 e7 4d 86 39 9d 54 39 af f1 8b 50 2f 4d aa 8e 17 63 98 02 f5 fb 20 89 9b e1 07 10 ba db 85 86 aa 86 1c 7f 21 66 56 d1 30 5c d0 86 fc ce ef 29 ca 65 f9 06 f3 ea 9c 13 e9 59 a9 ea 42 88 bf c5 1e 37 d7 fa ea 48 47 f9 cc 8d e0 32 a5 f0 39 e6 a0 6b ca 52 19 3e 38 27 f7 53 1a 87 59 f9 16 c5 fe 8c b7 e4 47 ff 03 0c ce ec f3 f9 57 bc 94 d5 4d df 1d 62 ad b8 8c 6c e8 12 85 0a 97 fe 16 44 79 90 98 34				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:23:47Z / 13/04/2023T11:23:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:23:47Z / 13/04/2023T11:23:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5682763				
	Datos estampillados	E8D03C8C6F1123546C13BCED5D65F6CBA4A0A11C5E84574865B63A0DE6FF6A27				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:45:59Z / 12/04/2023T23:45:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7d c8 5b 5a 7c 72 b2 95 f4 6f d1 0a 1a 4b 4a 14 19 20 01 7b 71 fc 55 55 16 71 92 ae ff f1 6e 8a de 90 33 df 88 a4 0b 3d fa bd 99 0c ce cf 53 d4 62 5a ec 4b d3 02 1d 2c a0 67 ec 88 91 7f 76 63 c9 a8 5a 1b 59 4c 49 5d 3c 87 38 2e 48 e0 b8 0d 62 02 fa c1 d4 4c 4a c2 4a 50 31 ab d8 48 f6 cd 74 a1 59 dc a2 19 d3 cc d4 67 2b d9 f4 65 a3 b3 d2 93 ad 59 95 33 54 96 08 e6 60 84 66 38 dd 0b 91 a5 3d 8e 76 16 0a 6a 5b 79 93 77 11 a4 af e3 ac 11 2d 83 d1 29 7c a9 0e 32 3b 69 ae 46 a0 83 d5 53 f4 f4 40 37 94 04 f1 14 2c 38 17 cc 38 79 27 22 9a 6d bf a6 dc 12 6f 1f d9 31 f9 bb 1c bc 80 9b e0 b2 a9 e0 31 1d c2 a6 9c 83 41 00 52 86 50 62 d5 a2 d2 b4 71 a5 a6 91 a5 27 f6 e0 0e f7 74 a8 98 76 1a 13 dc 89 56 86 77 67 9f 34 1b 15 db 6c f3 7b 25 3a 12 7a f9 ad 9f 6f e4 5d 18 5e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:46:28Z / 12/04/2023T23:46:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:45:59Z / 12/04/2023T23:45:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5680690				
	Datos estampillados	F2589AFF3F5A4E8C829FEB00B63531563AE456BAE2B3596FB3C12B549718A09A				